

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, DESAHOGADA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DE 2021. -----

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 08 de junio del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se somete a su consideración los siguientes puntos, de acuerdo a lo siguiente.-----

Por lo anterior, en tal sentido, fue enviada la carpeta de manera electrónica elaborada por la Unidad de Transparencia, con los temas a desahogar para su consulta, a distancia utilizando los medios electrónicos, realizándose por medio de la plataforma de zoom, por lo que la Octava Sesión Extraordinaria concluyo a las 13:30 hrs; de acuerdo a lo siguiente: -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité de Transparencia, declara lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación por los integrantes del Comité: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/01/EXT.08/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.-----

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. 2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. 3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS A FAMILIAS DE PERSONAS FALLECIDAS POR LA ENFERMEDAD COVID-19, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. 4. PROPUESTA DEL PROGRAMA DE



Handwritten signature or initials in blue ink.

CAPACITACIÓN EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TEMAS RELACIONADOS-2021, PARA SU CONSIDERACIÓN O DE SER EL CASO SU APROBACIÓN, SOLICITADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 5. ANALISIS DE LAS FACTURAS O COMPROBANTES QUE SE PUBLICAN EN EL SIPO, QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO. 6. RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL INAI NÚMERO RRA 2643/21, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000005321, PARA QUE SE DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.-----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz pregunta a los integrantes, si están de acuerdo con el Orden del Día, por lo que no habiendo objeción se declara el siguiente.-----

ACUERDO
SNDIF/CT/02/EXT.08/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2021.-----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS A FAMILIAS DE PERSONAS FALLECIDAS POR LA ENFERMEDAD COVID-19, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, en los siguientes términos.-----

Se presenta la modificación al Aviso de privacidad integral para el otorgamiento de apoyos para gastos funerarios a familias de personas fallecidas por la enfermedad COVID-19, misma que fue propuesta por la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.-----

Cabe señalar que la modificación es mínima y se desprende de la inclusión que se ha realizado en la plataforma <https://deudoscovid.gob.mx/> en su apartado "Registrar solicitud del apoyo" donde a fin de identificar hijas e hijos (menores de edad) de la persona finada, para integrarlos como candidatos a la Beca para el Bienestar Benito Juárez.-----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz pregunta a los integrantes, si están de acuerdo con la modificación al aviso de los cambios realizados en los avisos de privacidad, por lo que no habiendo objeción se declara el siguiente.-----

ACUERDO
SNDIF/CT/03/EXT.08/2021



PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, en la fracción I, del artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toma conocimiento y manifiesta su acuerdo a la modificación al aviso de los cambios realizados en los avisos de privacidad.

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.

Mtro. Enrique García Calleja, como siguiente punto tenemos el 4. SE PRESENTA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TEMAS RELACIONADOS-2021, PARA SU CONSIDERACIÓN O DE SER EL CASO SU APROBACIÓN, SOLICITADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA , en los siguientes términos.--

Atendiendo al "Programa Anual para la verificación de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno", respecto del apartado "capacitación", y en seguimiento a la Red por una Cultura de Transparencia en el ámbito Federal, se presenta a consideración de este H. Comité de Transparencia el presente Programa con el propósito de que las y los servidores públicos de este SNDIF conozcan los aspectos teóricos, conceptuales y normativos fundamentales, en materia de derechos de acceso a la información y protección de datos personales y temas relacionados-2021.

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz pregunta a los integrantes, si están de acuerdo con el programa de capacitación, por lo que no habiendo objeción se declara el siguiente.

ACUERDO
SNDIF/CT/04/EXT.08/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracciones I, V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toma conocimiento manifestando su acuerdo y aprobación al Programa Anual de Capacitación-2021 en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados-2021.



Handwritten signature in blue ink.

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

Mtro. Enrique García Calleja, como siguiente punto tenemos el 5. ANÁLISIS DE LAS FACTURAS O COMPROBANTES QUE SE PUBLICAN EN EL SIPOT, QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, en los siguientes términos.-----

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesta con número de oficio 272 000 00/401/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, solicitó al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente: -----

Con el propósito de actualizar la información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), fracción IX Gastos por concepto de viáticos y representación, Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se ha identificado que la información publicada a través del criterio "Hipervínculo a las facturas o comprobantes", existen datos personales que deben ser clasificadas como confidenciales, tal es de caso de: -----

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. Es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.-----
- Número de cuenta bancaria y/o CABE interbancaria de personas físicas y morales privadas y/o clave de rastreo asociada a la misma. Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. -----
- Sello digital. Acredita la autoría de los CFDI que emiten las personas físicas y morales, los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.-----

Al respecto, me permito solicitar su apoyo para someter al Comité de Transparencia la aprobación en la modalidad de confidencial los datos referidos, de conformidad con el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, y toda vez de que las facturas publicadas contienen la misma estructura, se envía una muestra en la que se observan dichos datos.-----

Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación: -----



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

- **Registro Federal de Contribuyentes**

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.-----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----





En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

• **Número de Cuenta Bancaria** -----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. -----

Lo anterior, encuentra mayor sustento con lo dispuesto en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Así, mediante el número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Asimismo, la Institución bancaria se trata de un dato personal, al relacionarse con la decisión de un particular que con tal carácter decide depositar su dinero en determinada institución.----- Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; motivo por el cual **son datos personales** que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----

• **Sello digital**-----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----



El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. -----

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.-----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz pregunta a los integrantes, si están de acuerdo con las facturas o comprobantes que se publican en el SIPOT, que contienen información confidencial, por lo que no habiendo objeción se declara el siguiente.

ACUERDO
SNDIF/CT/05/EXT.08/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en las facturas o comprobantes, que se publican en el portal del SIPOT, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

Mtro. Enrique García Calleja, como siguiente y último punto tenemos el 6. RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL INAI NÚMERO RRA 2643/21, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000005321, PARA QUE SE DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, en los siguientes términos.-----





1. El 03 de febrero del 2021, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información número de folio 1236000005321, misma que fue presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente: -----

Necesito que se me proporcione nombre, apellidos, profesión, Fecha del inicio de vigencia de la autorización, así como el de su conclusión o revocación, así como datos de cédulas profesionales, de todas las personas que integran el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, en toda la República Mexicana-----

Otros datos para facilitar su localización-----

Este registro estará integrado con la información que el Sistema Nacional DIF recabe a partir de las solicitudes de autorización que le sean presentadas por los profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en los procedimientos de adopción, así como con aquélla que le proporcionen los Sistemas de las Entidades, en términos de los convenios que al efecto suscriban.

Derivado de lo anterior, el 02 de marzo del 2021, esta Unidad de Transparencia dio oportuna contestación a la solicitud de información mencionada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos: -----

Se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la cual proporcionó la siguiente información: -----

N.P.	NOMBRE	PROFESIÓN	CÉDULA PROFESIONAL	VIGENCIA
1	Tania Dayanira Sámano Gutiérrez	Psicóloga	9396043	23/10/2020 23/10/2022
2	Filiberto Armando Padilla Pérez	Psicólogo	1759137	23/10/2020 23/10/2022
3	María Reyna Ramos Martínez	Trabajadora Social	2429851	23/10/2020 23/10/2022
4	Montserrat Lozano Vargas	Psicóloga	10169419	23/10/2020 23/10/2022
5	Sara Ayaret Rosales Galindo	Trabajadora Social	6872304	23/10/2020 23/10/2022
6	Susana Valencia García	Trabajadora Social	5587826	23/10/2020 23/10/2022
7	Dulce Susana Chavelas Espinosa	Psicóloga	7084893	23/10/2020 23/10/2022
8	Verónica Santos Saavedra	Trabajadora Social	6592821	23/10/2020 23/10/2022
9	Jacqueline González López	Psicóloga	1542397	23/10/2020 23/10/2022
10	Yadira Isseth Alvarado Mejia	Psicóloga	5873085	23/10/2020 23/10/2022
11	Cristina Zarco Rosas	Psicóloga	7172911	23/10/2020

CT



				23/10/2022
12	María de Jesús Vázquez Cándido	Trabajadora Social	5239158	23/10/2020 23/10/2022
13	Paulina Jazmín Pineda Almazán	Trabajadora Social	10760714	23/10/2020 23/10/2022
14	Rosalba Victoria Pineda Almazán	Trabajadora Social	7771532	23/10/2020 23/10/2022
15	Sandra Elizabeth Moreno Márquez	Trabajadora Social	09140958	23/10/2020 23/10/2022
16	Marisol Carmona Gaviña	Psicóloga	7801964	23/10/2020 23/10/2022
17	Fabiola Martínez Limón	Psicóloga	9747954	23/10/2020 23/10/2022
18	Bárbara Currola Cenicerros	Trabajadora Social	5729409	23/10/2020 23/10/2022
19	Silvia Aracely Hernández Hernández	Psicóloga	6367394	23/10/2020 23/10/2022
20	Lucía Cárdenas Salinas	Psicóloga	9446367	23/10/2020 23/10/2022
21	Luz María Franco Ríos	Psicóloga	9019728	23/10/2020 23/10/2022
22	Karina Isabel Castañeda Galicia	Psicóloga	4796655	23/10/2020 23/10/2022
23	Víctor Manuel Ramírez Chuliá	Psicólogo	3682685	23/10/2020 23/10/2022
24	Paola Mareyra Saldaña Ramón	Psicóloga	8860339	23/10/2020 23/10/2022
25	Lucero Anai Ávila Placencia	Psicóloga	7927794	23/10/2020 23/10/2022
26	Miriam Guadalupe Nuncio Cepeda	Psicóloga	518001590	23/10/2020 23/10/2022
27	Alba Montserrat López Alonso	Trabajadora Social	519001551	23/10/2020 23/10/2022
28	Marisela Adriana Zarazúa Zarazúa	Trabajadora Social	11884332	23/10/2020 23/10/2022

Es importante señalar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece:

Artículo 31. Tratándose de adopción internacional, la legislación aplicable deberá disponer lo necesario para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados sean garantizados en todo momento y se ajusten el interés superior de la niñez, así como garantizar que esta adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos.

(...)

Las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción internacional, en términos de lo dispuesto en los tratados internacionales, deberán contar con la autorización y registro del Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las entidades en el ámbito de su competencia.

(...)



De lo anterior, se hace mención que corresponde a cada Sistema Estatal DIF de acuerdo al marco jurídico vigente en la entidad federativa que corresponda, llevar a cabo la autorización de profesiones en trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción. Por lo que se refiere al estado de Coahuila el artículo 392 de la Ley de la Familia de Coahuila de Zaragoza específica: -----

Artículo 392. Las personas que ejerzan profesiones en trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción deberán contar con la autorización y registro del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

Lo anterior se hace de su conocimiento conforme a lo establecido en los artículos 126, 129 130 y 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el 121, 132, 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Inconforme el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y que textualmente señala: -----

En la respuesta o contestación que se me proporcionó, no se me proporcionó la información correspondiente a personas que integran el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines, para intervenir en procedimientos de adopción, en toda la República Mexicana, INCLUIDO EN EL ESTADO DE PUEBLA.-----

Otros Elementos a someter -----

El artículo 30 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que: El Sistema Estatal DIF integrará un Registro de Autorización de Profesionales, el cual se vinculará con el registro del Sistema Nacional DIF, en términos de los convenios que se celebren para tal efecto. Por lo anterior, el Sistema Nacional DIF tiene la obligación y debe conocer la información que solicité, relacionada con todos los profesionales en materia de Trabajo Social, Psicología o Carreras Afines para intervenir en los Procedimientos de Adopción, en todo el país, incluido el Estado de Puebla.-----

Mediante resolución del Pleno del INAI número RRA 2643/21 de fecha 05 de mayo de 2021, notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el pasado 27 de mayo de 2021, relativa a la solicitud número 1236000005321, se instruyó al sujeto obligado lo que se indica a continuación: -----

Declare formalmente la inexistencia de la información concerniente a las personas, que integran el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines, para intervenir en procedimientos de adopción, en toda la República Mexicana (nombre, apellidos, profesión, fecha del inicio de vigencia de la autorización, así como el de su conclusión o revocación, así como datos de cédulas profesionales); lo que implica la intervención de su Comité de Transparencia, en atención a los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----



De esta manera, en la resolución notificada el pasado 27 de mayo de 2021, el Pleno del Instituto instruyó a el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que declare la inexistencia de información concerniente a las personas, que integran el registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines, para intervenir en procedimientos de adopción, en toda la República Mexicana, atendiendo a lo previsto en los artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior con el fin de dar certeza al particular. -----

Por las consideraciones antes expuestas se solicita al H. Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia manifestada por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Con fundamento en los artículos 19, 44, fracción I y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 235,q- fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Comité: -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz pregunta a los integrantes, si están de acuerdo con la declaración de inexistencia, por lo que no habiendo objeción se declara el siguiente.

ACUERDO
SNDIF/CT/06/EXT.08/2021

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, se confirma la inexistencia de la información relativa a la solicitud 1236000005321, materia de la presente resolución. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia envíe el cumplimiento al recurrente y al INAI, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

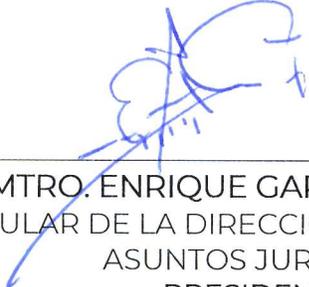


Handwritten blue signature or initials.

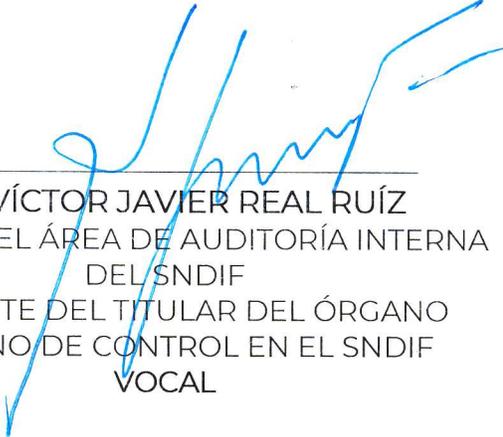


Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, una vez desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, se agradece la participación de los integrantes del Comité y se declara cerrada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2021, siendo las 13:30 horas del día 10 de junio de 2021.

FIRMAS



MTRO. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE



C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DEL SNDIF
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

MTRO. FELIPE ROBERTO BUSTOS
AHUATZIN
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES
VOCAL

Elaboró
Enrique Noguerón

